

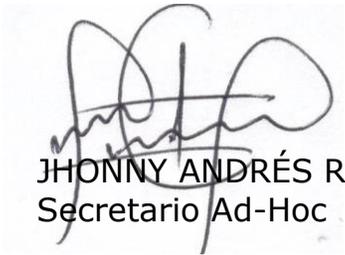
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió, el día, 03/05/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de mayo de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Andrés Ramírez Gálvez', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 728
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADA	XXXXXXXX
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00213-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, quien actúa a nombre propio, en contra de los señores **XXXXXXXX**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclarar el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que indica como valor para librar mandamiento ejecutivo la suma de treinta millones de pesos \$30.000.000, valor que difiere de lo mencionado en los hechos de la demanda y del título valor objeto de ejecución (letra de cambio)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

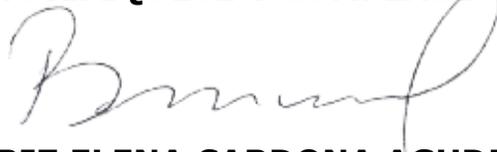
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, quien actúa a nombre propio, en contra de los señores **XXXXXX**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor WILLIAM BERNAL TRIANA, puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 074 del 07 de MAYO de 2024.

Secretaría